

**A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 15 de abril de 2024

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN
ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS VIGENTES DEL SERVICIO DE
AUTOTAXI DE LA CIUDAD DE BAZA PARA EL AÑO 2024.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de autorización actualización de las tarifas vigentes del servicio autotaxi de la ciudad de Baza para el año 2024, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera que, aunque el expediente recoge los requisitos técnicos administrativos, la memoria no justifica de forma adecuada la subida

propuesta.

SEGUNDA.- La presente propuesta de modificación tiene su origen en una solicitud formulada por la Asociación de taxistas Dama de Baza para la actualización de tarifas para la ciudad de Baza año 2024, con una subida que no es lineal variando el porcentaje de incremento dependiendo el concepto a facturar destacando la subida del 13,79% del km recorrido en la tarifa 1, el 7,27% en la tarifa 2 por el mismo concepto o el 5,26% de la bajada de bandera en la tarifa 1.

La memoria económica presentada junto con la propuesta de modificación no justifica la necesidad de subida de la tarifa en los términos aprobados.

Es de destacar en este punto, que la propuesta de la subida se refiere, entre otros aspectos, como justificación de la subida a los mayores incrementos de gastos de explotación; la subida de la gasolina y gasóleo; y las cuotas de cotización de trabajadores por cuenta ajena.

Del mismo modo, resulta necesario poner en alza que se dispone que la vida útil de los vehículos se estima en 6 años. No deja de ser llamativa la baja vida útil que se atribuye a los vehículos taxi, siendo de destacar que si realmente se produce una renovación de flota con esa periodicidad, los nuevos vehículos adquiridos harán uso de combustibles más económicos.

En este sentido, respecto a los vehículos taxi que componen la flota, no se recoge en la memoria el número de coches que la integran, ni se indica el tipo de combustible que utilizan cada uno de ellos, de hecho la referencia que se utiliza para justificar la subida es el precio de la gasolina.

Teniendo en cuenta que la amortización de los vehículos es de 6 años, es de suponer que parte del parque serán híbridos eléctricos o completamente eléctricos (entendiendo desde este Consejo que el GLP no haya tenido una gran entrada en este territorio al desconocer que existan distribuidoras de este combustible en la zona), por lo que el

coste del combustible debería variarse de acuerdo a la realidad del parque de vehículos.

TERCERA.- Con respecto al suplemento por vehículo de 6 plazas o más, este Consejo entiende que este suplemento no tiene justificación alguna, no habiéndose aportado datos objetivos que acrediten que las tarifas vigentes no cubran los gastos de este tipo de vehículo.

En todo caso, los servicios destinados a cubrir las necesidades de taxi de personas con movilidad reducida que hagan uso de este tipo de vehículos adaptados, no deben ser objeto de suplemento alguno por cuanto supondría impedir el acceso a la prestación de servicios en condiciones de igualdad a las personas con discapacidad.

Aunque no es objeto de modificación queremos referir que la vigente tarifa mantiene sendos suplementos por cada maleta/bulto, debemos recordar una vez más que el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba para Andalucía el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, establece en su art. 31.2 como obligación para los vehículos de autotaxi que “deberán contar con un mínimo de cuatro puertas y una capacidad mínima de maletero de 330 litros”.

La norma indicada señala, además, como un derecho de las personas usuarias del servicio en su art. 55.c) el de “Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente”.

Con la aplicación del suplemento estaríamos, por tanto, asumiendo que la persona consumidora está pagando por un derecho que viene intrínseco en la propia prestación del servicio; motivo por el que este Consejo se viene mostrando contrario a la aplicación de dicho suplemento.

CUARTA.- Sobre la Tarifa 2, este Consejo considera del todo improcedente que se mantenga su aplicación los sábados no festivos ya que es un día laborable, la ciudad y sus servicios públicos y privados funcionan a pleno rendimiento, sin que exista

justificación alguna sobre la extensión de la tarifa 2 para todo el día del sábado.

Igualmente en relación a la aplicación de la tarifa 2 a los períodos “oficiales” de Feria y Semana Santa y la 3 a las noches de 1 a 6 am, nos reiteramos en la posición mantenida por este Consejo al respecto. La aplicación de estas Tarifas con carácter general durante determinados períodos y sin concreción espacial de los lugares en los que se aplica, puesto que se refiere a espacios temporales pero no a sitios en los que se produzcan especiales circunstancias que lo justifiquen, resulta desproporcionado.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **NO FAVORABLE** sobre el expediente de autorización de actualización de las tarifas vigentes del servicio autotaxi de la ciudad de Baza para el año 2024; y si así lo tiene a bien, se proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.